



DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE CAUSAS DE NECESIDAD DE VIVIENDA PROTEGIDA:

- VIVIENDA ACTUAL EN SITUACIÓN DE RUINA: La declaración de ruina se hace por medio de un expediente administrativo en el cual se comprueban los daños del edificio, el coste de reparación y el valor del edificio. SÓLO EL AYUNTAMIENTO PUEDE DECLARAR UN EDIFICIO EN RUINA (La situación de ruina se acreditará mediante la presentación del acuerdo del ayuntamiento declarando el edificio en ruina).
- VIVIENDA ACTUAL PENDIENTE DE DESAHUCIO: el desahucio es el desalojo de un arrendatario o inquilino de la vivienda que ocupa, ordenado por el juez. (La situación de desahucio se acreditará mediante la presentación del correspondiente documento judicial que así lo disponga).
- ALOJAMIENTO CON OTROS FAMILIARES O EN OTRA UNIDAD FAMILIAR: (La situación de alojamiento con otros familiares o en otra unidad familiar, se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado de empadronamiento).
- NECESIDAD DE VIVIENDA ADAPTADA: Esta necesidad se refiere a personas con discapacidad que padezcan una reducción en su movilidad. Con carácter general se entiende por persona con movilidad reducida toda persona cuya movilidad se encuentra limitada debido a una incapacidad física (sensorial o motriz), una deficiencia intelectual, edad o cualquier otra causa de discapacidad manifiesta para desplazarse. (La situación de necesidad de vivienda adaptada, se acreditará por la presentación de certificado acreditativo del grado de discapacidad que tengan reconocido al menos un 40% de grado de minusvalía y movilidad reducida -, así como de la existencia de dificultades de movilidad conforme al Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía; la acreditación de la movilidad reducida se podrá realizar





también mediante la presentación de la tarjeta de aparcamiento para personas con dificultades en su movilidad).

- FORMACIÓN DE UNA NUEVA UNIDAD FAMILIAR: Las personas que tengan intención de convivir, a los efectos de conformar una nueva unidad familiar, deberán presentar, junto con su solicitud de inclusión en alguno de los programas regulados en dicho Plan, una declaración responsable sobre dicha intención, conforme al modelo 1 del Anexo I de la Orden de 10/11/2.008, de desarrollo del Plan de Vivienda 2.008-2.012. En el supuesto de acceso a la vivienda, todas las personas que tengan intención de convivir serán titulares del contrato de compraventa o de alquiler y, por lo tanto, deben cumplir todos los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda.
- VIVIENDA ACTUAL EN PROCESO DE EXPROPIACIÓN URBANÍSTICA: La expropiación urbanística es una modalidad de la expropiación genérica, la cual podrá aplicarse de acuerdo con las finalidades previstas en la legislación urbanística y, asimismo, por incumplimiento de la función social de la propiedad, con los requisitos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa. (La situación de proceso de expropiación, se acreditará mediante la presentación del acuerdo del órgano expropiante declarando la vivienda como incluida en un expediente de expropiación).
- ALOJAMIENTO EN ESTABLECIMIENTO BENÉFICO O EN ALOJAMIENTO PROVISIONAL: Se refiere al alojamiento en "albergues", es decir establecimientos benéficos de residencia colectiva, con espacios destinados a servicios comunes, donde se aloja provisionalmente a personas necesitadas. (La situación de alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional, se acreditará mediante la presentación del certificado expedido por el organismo titular del alojamiento donde se resida).

HACINAMIENTO EN LA VIVIENDA ACTUAL: El hacinamiento es un concepto referido a la superficie adecuada de la vivienda en relación con las necesidades de sus moradores: es el dato relativo a la superficie útil de la vivienda por habitante. Se entiende que una superficie inferior a 10 m² útiles por habitante, definiría esta situación de hacinamiento. (La situación de hacinamiento, se acreditará mediante la presentación del certificado expedido por el Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento, previo informe del Departamento de Urbanismo).





EMBARGO DE LA VIVIENDA ACTUAL CON REMATE DE SUBASTA: El impago de deudas, multas o impuestos puede desembocar en que un bien (por ejemplo una vivienda) sea embargado y posteriormente subastado públicamente. (La situación de embargo de la vivienda actual con remate de subasta, se acreditará mediante la presentación del correspondiente documento judicial o administrativo que así lo disponga).